

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2196  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico) principal y acumulada  
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler S.A  
Demandado: Jaime Alberto Montaña Hurtado  
Radicación No. 7600140030-01-2022-00214-00

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por Sociedad Privada de Alquiler S.A, en su condición de ARRENDADOR, a través del apoderado judicial en contra de MONTAÑO HURTADO ANDRES FELIPE y MONTAÑO HURTADO JAIME ALBERTO en calidad de arrendatarios.

De la lectura de la demanda acumulada se verifica que se pretende ejecutar a los demandados para el pago de las obligaciones generadas por concepto de cuotas de administración conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento aportado.

Sin embargo, no se allegó con el contrato, el certificado del administrador de la copropiedad, de la que hace parte el inmueble que se arrienda, en los términos que regula del art. 48 de la ley 675 del 3 de agosto de 2001, y tampoco la certificación de aquel respecto a haberse cancelado por el arrendador el rublo por concepto de cuotas de administración que se pretende cobrar.

Significa lo anterior, que nos encontramos ante un título ejecutivo complejo y por tanto ha de negarse el mandamiento de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Acéptese la acumulación de la demanda al reunir las exigencias del contempladas en los arts. 168 y 463 del c.g.p.
- 2.- Niéguese el mandamiento de pago, conforme lo expuesto.
- 3.- En firme el presente Auto, cancélese su radicación y déjese constancia en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.61 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90c7a7e59457f111215d72ddfa79279a5dbf939ee31f9818e511d63072d5942**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2274

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: MARIA LUZMILA ACOSTA PEREZ

Demandado: MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA

Radicación: 7600114003-001-2021-00522-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-419880, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE**

1.- TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-419880 en la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$183.026.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

2.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para resolver lo atinente a la solicitud de fijar fecha de remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7400a59bec4f9a477c1b643f6c31ea5d9de436e4799cdf1f02ea719f8a4c5**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Archivo No. 17

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2272  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: PEDRO NEL MENDEZ PERDOMO

Demandado: MELIDA GONZALEZ VALENCIA Y MELIDA GONZALEZ VALENCIA

Radicación: 7600114003-007-2017-00104-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, escrito mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154108

No obstante, al mismo no se le dará trámite, como quiera que no se cumplen con los requisitos del artículo 444 del CGP, ya que no obra en el expediente constancia de que el bien inmueble referido haya sido embargado y secuestrado.

En consecuencia, se RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154108, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53aa6c0b57534b2ec09fcd10860d1323add592fc0bb8d7aaec14ee496d72a6a**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02284

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fernando José García Quintia y Andrés Eduardo García Figueroa

Demandado: Inversiones Pio Rombo S En C

Radicación No.76001-4003-003-2009-00062-00

Se allega por el secuestre Jhon Jerson Jordán Viveros informe de gestión, que en su contenido plasma:

*JHON JERSON JORDAN VIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía número 76.041.380 expedida en Puerto Tejada Cauca, auxiliar de la Justicia (secuestre) dentro del proceso de la referencia, me permito informar al despacho sobre la gestión realizada en los bienes inmuebles dejado bajo mi custodia y administración así:*

*Una vez tome la posesión, he visitado el inmueble en varias ocasiones, los arrendatarios no permanecen en el apartamento, en tal sentido los he requerido para el pago de los arrendamientos, de tal suerte que para el día de ayer cancelaron dos cánones de arrendamientos correspondientes a los meses del febrero 18 hasta marzo 18 y de marzo 18 hasta abril 18 de 2022 para un valor de \$ 1.704.000 pesos, de los cuales se canceló la cuota extra de administración mes de marzo de 2022 por el valor de \$ 455.000 pesos.*

*Total \$ 1.249.000 pesos. Los cuales fueron consignados a cuenta judicial a órdenes del despacho.*

*De otro lado, Los valores correspondientes al mes de mayo del año en curso no ha sido posible obtener la renta por cuanto los arrendatarios no permanecen en el inmueble al parecer están fuera de la ciudad.*

*Es de anotar que desde el mes de abril se les ha extendido los diferentes requerimientos con fines de pagos de los meses en mora haciéndoles saber sus obligaciones contractuales al respecto.*

**Estado del Inmueble**

**Se informa al despacho que el apto 901 presenta filtraciones en la zona de oficinas y patio situación que actualmente está afectando al apartamento 801 de esta edificación en tal sentido se requiere de intervención urgente.**

Tal como lo anuncia el secuestre, no ha tomado medidas efectivas, para obtener el pago de los cánones de arrendamiento, ni seguimiento al estado actual del proceso, tampoco comunica en qué estado se encuentra la cuenta de cuotas de administración y servicios públicos, entendiéndose con ello, que no esta cumpliendo a cabalidad con las funciones propias del cargo.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el informe de gestión allegado por el secuestre Jhon Jerson Jordán Viveros.

2.- Conmíñese al secuestre Jhon Jerson Jordán Viveros con domicilio en la Carrera 66 No. 9-21 Ofic. 01 teléfonos 3162962590 –8825018 correo electrónico: [jersonvi@yahoo.es](mailto:jersonvi@yahoo.es), a fin de que proceda con las funciones que el cargo le impone al tenor del Art. 52 del C.G.P., y en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe completo de su gestión, so pena de hacer acreedor a las sanciones que establece en Art. 49 y 50 del C.G.P, además debe acreditar el pago de la cuota extra de administración de marzo de 2022 al que hace referencia en el escrito allegado al presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, líbrese y rematase la comunicación correspondiente.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20535830877ad02294a6b69487d659565283475ccdda6fce78b353935e30fd5**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02301

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fernando José García Quintia y Andrés Eduardo García Figueroa

Demandado: Inversiones Pio Rombo S En C

Radicación No.76001-4003-003-2009-00062-00

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obra consignado depósitos judiciales en la cuenta única de la oficina de apoyo con cargo al presente proceso ejecutivo. Depósito judicial, que corresponde al canon de arrendamiento consignado por el secuestre designado al interior del presente proceso ejecutivo.

Bajo las anteriores circunstancias y como quiera que se advierte la concurrencia de embargos existentes y la prelación que goza el crédito laboral reportado por el juzgado 14 laboral del circuito de la ciudad, arriba referenciado, se dispondrá el pago de estos a cargo de dicho proceso ordenándose la transferencia de los mismos a dicho juzgado.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Transfiérase los depósitos que se relacionan a continuación al juzgado 14 laboral del circuito de la ciudad con cargo al proceso 014-2012-00254-00 donde funge como demandante PIEDAD CASTRO POPAYÁN y demandado INVERSIONES PIO POMBO S EN C , atendiendo la concurrencia de embargo al tenor del art. 465 del cgp. y la prelación establecida en la ley sustancial.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002794496	1627797	FRNANDO JOSE GARCIA QUINTIA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 1249.000,00

2.- Por secretaria, líbrese y remítase oficio al Juzgado 14 laboral informando sobre la transferencia de los depósitos, anexando al oficio, este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a81f71ebff50fd29e4b7c8d3b44531fcab53c4cd1a9f7c8c84c993d2f3d2ef**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 2273  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Mínima cuantía

Demandante: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION (ultimo cesionario Patricia Eugenia Llantén y Freddy Armando Torres Ortiz)

Demandado: FRANCISCO HERRERA GRUESO

Radicación: 760014003-003-2013-00263-00

Se solicita por la apoderada de la parte demandante se fije fecha de remate del bien embargado dentro del presente proceso.

Petición a la que no se accede, por no cumplirse con la totalidad de los requisitos del artículo 448 del CGP, como quiera que no se ha surtido la notificación al acreedor hipotecario BANCO GRANAHORRAR hoy BANCO BBVA COLOMBIA.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor a fin de que asuma las cargas procesales que le corresponden y ATEMPERESE a los autos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbf5617cd8500a2a1921041d1254a2b38036093d072a364aabb67009c8af5ef**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1230  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)  
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento  
Demandado: Luis Fernando Diaz  
Radicación No.76001-4003-004-2021-00401-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual presenta avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154006, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f43b520658e19beaff2e7b9771469181dcd692ebb15c9d0dfc7e0197057782**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 02304  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: La cooperativa Multiactiva Servicio Nacional de Crédito Comcredito

Demandado: Mario Hernán Godoy Lozano

Radicación No. 7600140030-04-2021-00480-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$3.868.054 y liquidación de costas \$270.000 para un total de \$4.138.054, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante La Cooperativa Multiactiva Servicio Nacional de Crédito Comcredito a través de su endosatario en procuración Víctor Julio Saavedra Bernal identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.300.301, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$2.777.546.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002788566	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 1.1706,00
469030002788567	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 1.1706,00
469030002788568	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 1427.138,00
469030002788569	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 1.1706,00
469030002788570	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 1.1058,00
469030002788571	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 1.1058,00
469030002788572	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 1.1058,00
469030002788573	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 1.1058,00
469030002788574	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 1.1058,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de3ceb6803cce48107a92294a4ed9b718b6c1a70535f93f67356f9e2be35c93**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2269

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –  
Demandante: MARIA DOLLY BUITRAGO VELASQUEZ  
Demandado: MARIA ONOFRE LOZANO POLANCO  
Radicación No.76001-4003-005-2015-00966-00

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante, solicita nuevamente se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 07 DE FEBRERO de 2023 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos (1/6 parte) que posee la demandada MARIA ONOFRE LOZANO POLANCO del INMUEBLE con matrícula inmobiliaria No. 370-372418, al tenor del art. 448 del C.G.P.

Matricula inmobiliaria No. 370-372418 (derechos 1/6 parte)  
Dirección: 1) BARRIO GUAYAQUIL CASA Y LOTE DE TERRENO. 2) CARRERA 18 A #16-60.

Avalúo: \$16.805.001,49 (fl. Archivo 13).  
Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS – ALEXDI VALENCIA ROSALES, Domicilio: carrera 4 No. 12-41 OFICINA 1111, edificio seguros Bolívar. Correo electrónico: [dmhserviingenier@gmail.com](mailto:dmhserviingenier@gmail.com).

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1344c33c2be173d8ffcafbc17d623642c70bdfd2420b9ab5612c701aed0a7655**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02284

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Edificio Alta Gracia  
Demandado: Carmenza Navarro Zuluaga  
Radicación No.76001-4003-006-2020-00455-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c969e4dfa95a26af11652221c62f8548afd9f2fc14a20894534c8c0dbc7096a**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02293

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Scotiabank Colpatría Multibanca Colpatría S.A

Demandado: Argemiro Cárdenas Graffe

Radicación No. 76001-4003-007-2021-00515-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS AL 18/01/22	TOTAL
Pagaré No. 379362675726902- 407410077790	\$ 5.626.269,00		\$ 5.626.269,00
		\$ 814.102,37	\$ 814.102,37
Pagaré No. 379362675726902- 407410077790	\$ 29.532.987,00		\$ 29.532.987,00
		\$ 4.273.324,78	\$ 4.273.324,78
Pagaré No. 4546000001398521- 5471290001991047	\$ 2.366.542,00		\$ 2.366.542,00
		\$ 342.430,73	\$ 342.430,73
Pagaré No. 4546000001398521- 5471290001991047	\$ 2.770.095,00		\$ 2.770.095,00
		\$ 400.823,51	\$ 400.823,51
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 40.295.893,00</b>	<b>\$ 5.830.681,39</b>	<b>\$ 46.126.574,39</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$46.126.574,39) como valor total del crédito al 18 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7e5f60a82fea43e3c83951f6ffe65096b137ee18c3ac86bfb7d84c6faeffd**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 02285  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María  
Provincia Colombiana-Venezuela

Demandado: Verónica Valencia Arevalo

Radicación No.76001-4003-008-2020-00543-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9446d04782b11eba384fdf02285b8c9188c7c40f3d001e6ed0172cccb9c53486**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 02286  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Alejandro Santa Toro  
Radicación No.76001-4003-008-2021-00224-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

Ahora, como quiera que a la liquidación del crédito allegada al plenario se dispuso su traslado, revisada la misma se advierte que la parte demandante señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ , conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 09/01/21 AL 28/02/22	TOTAL
Pagare	\$ 56.387.436,00		\$ 56.387.436,00
	,	\$ 14.988.908,00	\$ 14.988.908,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 56.387.436,00</b>	<b>\$ 14.988.908,00</b>	<b>\$ 71.376.344,00</b>

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$71.376.344), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ba24a19212009cdfdf2d42bfac721f5f3c4b23b5692a9d41f7d8ab2eefa095**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 02286  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Finesa S.A  
Demandado: Johan Stevens Gallego Enríquez  
Radicación No.76001-4003-008-2021-00247-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a617a86be7bfdedb0909a736e13d161e9f410c780548aa457e86e90339dbd4a1**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 56.387.436,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-ene-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25,98
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	409
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 765.741,38

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.988.908
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 56.387.436
SALDO INTERESES	\$ 14.988.908
DEUDA TOTAL	\$ 71.376.344

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.876.573,87	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 1.110.832,49
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.976.128,87	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 1.099.555,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.070.045,13	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 1.093.916,26
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.158.322,64	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 1.088.277,51
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.246.600,16	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 1.088.277,51
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.334.877,67	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 1.088.277,51
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.428.793,93	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 1.093.916,26
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.517.071,45	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 1.088.277,51
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.599.710,22	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 1.082.638,77
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.693.626,48	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 1.093.916,26
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 12.798.820,22	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 1.105.193,75
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 13.915.291,46	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 1.116.471,23
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 15.065.595,15	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 1.073.616,78
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 15.065.595,15	\$ 0,00	\$ 56.387.436,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2270

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARGARITA MARIA CADAVID OCAMPO

Radicación No. 76001-4003-008-2018-00186-00

Solicita el apoderado judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 14 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad de la demandada: MARGARITA MARIA CADAVID OCAMPO, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-742791

Dirección: 1) CARRERA 13 # 51 – 46 APTO 101 EDIFICIO CADAVID PH.  
2) CARRERA 13 A # 51 – 46 APTO 101 EDIFICIO CADAVID PH

Avalúo: \$113.722.209 (Archivo 13).

Secuestre: JHON JERSON JORDAN VIVEROS, Domicilio: CARRERA 66 No. 9-21 OFIC. 01 - teléfono: 3162962590 - 8825018 – correo electrónico: [jersonvi@yahoo.com](mailto:jersonvi@yahoo.com).

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f646afc13579123f166851c0dffde46a9bc573c4769c07f99b14489067bff71**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02287

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Oscar Julio Gómez Gallego

Radicación No.76001-4003-009-2020-00455-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, corrarse traslado a la liquidacion del credito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa47bccd1d66d3f3c8fcf2a721a0f32e217786445c50b1eeb49335415be78cb0**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02294

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Ciopasofin

Demandado: Magnolia Estrada

Radicación No. 76001-4003-009-2022-00105-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) \frac{1}{12} - 1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 15/10/21 AL 30/04/22	TOTAL
Pagare	\$ 33.000.000,00		\$ 33.000.000,00
	,	\$ 4.309.800,00	\$ 4.309.800,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 33.000.000,00</b>	<b>\$ 4.309.800,00</b>	<b>\$ 37.309.800,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$37.309.800), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad5be0126e56926e520736d30d30a31c4464abad5fe9820ac3789524ae928ca**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-oct-21
DIAS	15
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	195
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 316.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.309.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.309.800
DEUDA TOTAL	\$ 37.309.800

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 957.000,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 640.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.603.800,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 646.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.257.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 653.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.930.400,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 673.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.610.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 679.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.309.800,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 699.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.309.800,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 02295  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario (Electrónico)  
Demandante: Finesa S.A  
Demandado: Rodrigo Vera Aragón  
Radicación No. 76001-4003-011-2021-00644-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no tiene en cuenta los capitales que por concepto de seguro de vida y seguro de riesgo fueron cobrados en contra de la parte demandada en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL09/04/21 AL 30/05/22	ABONO	TOTAL
Pagaré No.100183943	\$ 27.227.077,00		\$ 350.111,00	\$ 26.876.966,00
		\$ 7.186.756,00	\$ 5.066.114,00	\$ 2.120.642,00
Prima seguro de vida Mayo 2021	\$ 35.741,00			\$ 35.741,00
Prima seguro de vida Junio 2021	\$ 35.741,00			\$ 35.741,00
Prima seguro de vida Julio 2021	\$ 35.741,00			\$ 35.741,00
Prima seguro riesgo Mayo 2021	\$ 161.186,00			\$ 161.186,00
Prima seguro riesgo Junio 2021	\$ 161.186,00			\$ 161.186,00
Prima seguro riesgo Julio 2021	\$ 161.186,00			\$ 161.186,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 27.817.858,00</b>	<b>\$ 7.186.756,00</b>	<b>\$ 5.416.225,00</b>	<b>\$ 29.588.389,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$29.588.389), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517d3c475b23cb9aad73ebd610aa13fc1d81181b6c221c6fa1c945af4ef96c5**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.227.077,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-abr-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	30-may-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	411
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 369.743,71

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.186.756
INTERESES ABONADOS	\$ 5.066.114
ABONO CAPITAL	\$ 350.111
TOTAL ABONOS	\$ 5.416.225
SALDO CAPITAL	\$ 26.876.966
SALDO INTERESES	\$ 2.120.642
DEUDA TOTAL	\$ 28.997.608

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93	8-may-21	\$ 859.983,00	\$ 0,00	\$ 350.110,60	\$ 26.876.966,40	\$ 140.128,69	\$ 385.353,90	\$ 385.353,90
jun-21	17,21	25,82	1,93	8-jun-21	\$ 437.292,00	\$ 86.388,68	\$ 0,00	\$ 26.876.966,40	\$ 138.326,79	\$ 380.398,66	\$ 518.725,45
jul-21	17,18	25,77	1,93	8-jul-21	\$ 441.517,00	\$ 163.597,14	\$ 0,00	\$ 26.876.966,40	\$ 138.326,79	\$ 380.398,66	\$ 518.725,45
ago-21	17,24	25,86	1,94	8-ago-21	\$ 446.679,00	\$ 236.360,31	\$ 0,00	\$ 26.876.966,40	\$ 139.043,51	\$ 382.369,64	\$ 521.413,15
sep-21	17,19	25,79	1,93	8-sep-21	\$ 450.660,00	\$ 306.396,73	\$ 0,00	\$ 26.876.966,40	\$ 138.326,79	\$ 380.398,66	\$ 518.725,45
oct-21	17,08	25,62	1,92	8-oct-21	\$ 455.197,00	\$ 369.208,47	\$ 0,00	\$ 26.876.966,40	\$ 137.610,07	\$ 378.427,69	\$ 516.037,75
nov-21	17,27	25,91	1,94	8-nov-21	\$ 460.409,00	\$ 426.270,66	\$ 0,00	\$ 26.876.966,40	\$ 139.043,51	\$ 382.369,64	\$ 521.413,15
dic-21	17,46	26,19	1,96	8-dic-21	\$ 462.689,00	\$ 486.428,25	\$ 0,00	\$ 26.876.966,40	\$ 140.476,94	\$ 386.311,60	\$ 526.788,54
ene-22	17,66	26,49	1,98	8-ene-22	\$ 465.482,00	\$ 549.168,23	\$ 0,00	\$ 26.876.966,40	\$ 141.910,38	\$ 390.253,55	\$ 532.163,93
feb-22	18,30	27,45	2,04	8-feb-22	\$ 468.074,00	\$ 617.558,48	\$ 0,00	\$ 26.876.966,40	\$ 146.210,70	\$ 402.079,42	\$ 548.290,11
mar-22	18,47	27,71	2,06	8-mar-22	\$ 468.242,72	\$ 699.039,31	\$ 0,00	\$ 26.876.966,40	\$ 147.644,14	\$ 406.021,37	\$ 553.665,51
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.674.852,37	\$ 0,00	\$ 26.876.966,40		\$ 0,00	\$ 569.791,69
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.260.770,24	\$ 0,00	\$ 26.876.966,40		\$ 0,00	\$ 585.917,87
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.260.770,24	\$ 0,00	\$ 26.876.966,40		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02289

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial Kumanday

Demandado: Diego Medardo Garcés Romero

Radicación No.76001-4003-011-2021-00883-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cbeb246653757215a103d7ec92b0e0dde4ebb51fc9f3ff29c408aae86b8ab**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01213  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: SILVIA VANESSA PARRA COMETA  
Radicación No.76001-4003-012-2015-00233-00

Se allega escrito por la apoderada de la parte actora, mediante el cual presenta avalúo Comercial de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-213470 y 370-677082.

No obstante, de la revisión del mismo se advierte que no viene acompañado del avalúo catastral debidamente actualizado como lo dispone el numeral 4 del artículo 444, razón suficiente para no darle trámite al mismo.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente y ATEMPERESE a los autos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e55cc7bb34584c4e7e881df76dac69f00f0cdcc93c12c3b3c4bc805e7d8034**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 02290  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A  
Demandado: Ricardo Andrés Gutiérrez Valencia  
Radicación No.76001-4003-013-2021-00629-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, corrarse traslado a la liquidacion del credito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7893f1797fc8bf55f9a9d32eab0a2d2296a7bdee20da505fbb6bb657c67fb4**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02291

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Falabella S.A  
Demandado: Jaime Carvajal Hurtado  
Radicación No.76001-4003-013-2021-00793-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, corrarse traslado a la liquidacion del credito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f12bb6807e9d831ed29864098b62b7e9e9190d59f17ed801b1406c020593be**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02296

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Héctor Alejandro Paz Gómez  
Radicación No. 76001-4003-014-2021-00392-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 10/05/21 AL 31/08/21	TOTAL
Pagare	\$ 34.158.886,00		\$ 34.158.886,00
	,	\$ 2.464.188,93	\$ 2.464.188,93
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 34.158.886,00</b>	<b>\$ 2.464.188,93</b>	<b>\$ 36.623.074,93</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$36.623.074,93) como valor total del crédito al 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8076343d932e6ce316cda302c9c1e61dd84153cb384f029854c1a5979647bfc**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2307

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRTONICO)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular – Demandante: Cooplefin Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba	Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: COOP ASOCC Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

Radicación No.76001-4003-016-2021-00105-00

Se recibe de secretaria el expediente luego de haber publicado el emplazamiento de los acreedores que tengan título de ejecución contra el deudor y vencido el término al que alude el art. 463-2 del cgp. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, modificado por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020, el cual fue declarado como legislación permanente a través de la ley 2213/2022

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que trascurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del cgp, y el termino al que regula el art. 463-2 cgp, en concordancia con el art. 108 ibídem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por COOPLEFIN en contra de DANIEL PALOMINO VERGARA Y LUZ MARINA LÓPEZ CÓRDOBA, respecto de los cuales se libró la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título valor aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art. 306 del cgp.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta de los demandados dentro del término al que alude el art. 40 del cgp, y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

**R E S U E L V E:**

- 1.- SIGASE adelante la ejecución adelantada por COOPLEFIN, en contra de DANIEL PALOMINO VERGARA Y LUZ MARINA LÓPEZ CÓRDOBA tal como se dispuso el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 522 del Cgp).
- 3.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del cgp.
- 4.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria. Conforme lo regla el art. 365-2 del cgp. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$152.421

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto /2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daef6679fd1c44e2892e4952cf328ecab2de9d212d3d800a42d175bd9e9d94c9**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02302

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG  
Demandado: Jorge Paredes Burbano y otros.  
Radicación No. 7600140030-16-2021-00691-00

En atención a lo dispuesto en auto No. 02119 del 22/07/2022, se allega por el apoderado judicial de la parte actora el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, donde se puede verificar la titularidad que está en cabeza de la señora Maribel Salazar Soto, en su condición de representante legal.

Lo anterior, con el fin de que se declare terminado el presente proceso ejecutivo en relación con la demandada Carmenza Molina Valderrama.

Revisado el expediente se verifica que:

- (i) Mediante auto No. 2809 del 29/09/21 se libró orden compulsiva de pago a favor del Banco Davivienda S.A y en contra de respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 640829 y 937201903.
- (ii) A través del auto No. 3560 del 03/12/2021 se ordeno seguir adelante la ejecución en los términos indicados en la orden compulsiva de pago.
- (iii) Mediante proveído No. 01543 del 03/06/2022 se aceptó la subrogación parcial del pagare No. 640829 por valor de \$5.511.920 a favor del FNG.

Bajo el contexto anterior, y como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que la demandada Maribel Salazar Soto cancelo la obligación contenida en el pagaré 937201903 que se encontraba a su cargo a favor del Banco Davivienda S.A, se tendrá por pagado este rublo.

Sin embargo, como se anotó, existe subrogación parcial a favor del FNG, de la obligación - pagaré 640829- la cual continua vigente, razón por la cual no se levantarán las medidas cautelares.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Téngase cancelada la obligación que se ejecuta a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, por la demandada CARMENZA MOLINA VALDERRAMA, respecto del pagare No. 937201903.

2.- Niéguese la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, conforme lo expuesto.

3.- Conminase al apoderado de la parte demandante atemperar su solicitud en los términos del art. 597 del CGP.

4.- Continúese la presente ejecución en contra de los señores Aseprak E.U, Jorge Paredes Burbano y Carmenza Molina Valderrama, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 640829 que se cobra a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y FNG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cb5b776344a7ff52ee41d916371a03bcc6865c1489ef264ce06c0bf4992b29**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02300

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fernando Caicedo Viveros

Demandado: Rigoberto Ordoñez

Radicación No. 7600140030-17-2020-00505-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 22/01/20 AL 25/07/22	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 7.000.000,00		\$ 7.000.000,00
	,	\$ 4.213.675,00	\$ 4.213.675,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.000.000,00</b>	<b>\$ 4.213.675,00</b>	<b>\$ 11.213.675,00</b>

No obstante, se le precisa a la memorialista que no se tendrá en cuenta el valor señalado por concepto de "costas" de \$513.500, como quiera que dicho rubro concierne a un valor que se tuvo en cuenta en la liquidación de costas efectuada por el Juzgado de Origen.

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.213.675) como valor total del crédito al 25 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7647894927c69dea93ed77a47028a20b2abf445484cca5875bb8d91a7abc0293**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2275  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (electrónico)  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA EL BOSQUE  
Demandado: JOSE ERMINSUL VELASCO  
Radicación No. 76001-4003-021-2020-00348-00

Se solicita el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora como quiera que aún no se cumplen con los requisitos del artículo 448 del C.G.P, pues no se ha presentado la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a realizar las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceed63378808d6d1e4fc7363e3e66f21242073a213e089837be2c4237d13c529**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01244  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Rafael Alberto Uribe Asatudillo  
Demandado: Víctor Adrián García Grueso  
Radicación No.76001-4003-021-2020-00388-00

Allega el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se de impulso al presente proceso, indicando que la última actuación registrada corresponde a la notificada el 11/10/2021.

Revisado el expediente se verifica que es evidente que el apoderado judicial de la parte actora no ha realizado lectura de las providencias que se han emitido en este proceso. Ya que, a través de auto No. 2897 del 15/10/2021 se avoco el conocimiento, conminándose a las partes para que allegaran la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, situación, carga exclusiva de las partes.

Además que, por providencia No. 1694 de la misma fecha, se puso en conocimiento de las partes las respuestas bancarias allegadas al plenario.

Bajo ese contexto, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de impulso procesal deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminese nuevamente a las partes para que asumas las cargas procesales que le corresponden, aportando la liquidación del crédito conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e20c41921a866ad30c6899d7a44b1eab1d513eadbb31d4ba3e030fcb27a4d30**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02292

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Credito Coophumana

Demandado: Emperatriz Pretel

Radicación No.76001-4003-021-2021-00810-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3d222aa00c00097f4bafca661d56512ad71776a7a4c7088a6eff66d289dbde**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto No. 2276**

**Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA

Demandante: DORA LUCIA OBANDO MEJIA

Demandado: DAVO INVERSIONISTAS SAS

Radicación: 760014003-022-2011-00972-00

Solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije nuevamente fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el avaluo comercial del bien objeto de Litis corresponden a la vigencia del año 2021 (archivo 17-19), esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte actora, para aporte el avaluó comercial debidamente actualizado en los términos del artículo 444 del CGP, y asuma las cargas procesales que le corresponden

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1466811f18598b63320bee64635d6941fce56da9f0d11eaa7391d8c86f735ef**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02297

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A  
Demandado: Luz Melida Valdez Muñoz  
Radicación No. 76001-4003-025-2021-00889-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT AL 18/04/22	TOTAL
Cuota Junio 21	\$ 614.141,81			\$ 614.141,81
		\$ 363.299,08	\$ 121.868,08	\$ 485.167,16
Cuota Julio 21	\$ 628.615,08			\$ 628.615,08
		\$ 348.825,81	\$ 113.006,00	\$ 461.831,81
Cuota Agosto 21	\$ 643.429,45			\$ 643.429,45
		\$ 334.011,44	\$ 103.235,75	\$ 437.247,19
Cuota Septiembre 21	\$ 658.592,93			\$ 658.592,93
		\$ 318.847,96	\$ 92.522,15	\$ 411.370,11
Capital Acelerado	\$ 12.871.023,73			\$ 12.871.023,73
			\$ 1.634.000,12	\$ 1.634.000,12
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.415.803,00</b>	<b>\$ 1.364.984,29</b>	<b>\$ 2.064.632,10</b>	<b>\$ 18.845.419,39</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$18.845.419,39) como valor total del crédito al 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d7d71f5e0898e6cc58fec8ea76a224c7fc02c2d92a0eebb516ddd87274ac20**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02298

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: IGT Colombia Ltda  
Demandado: Hernando Osorio Gallón  
Radicación No. 76001-4003-026-2021-00097-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) \frac{1}{12} - 1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 25/11/20 AL 16/03/22	TOTAL
Pagare	\$ 9.600.902,00		\$ 9.600.902,00
	,	\$ 2.926.931,00	\$ 2.926.931,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.600.902,00</b>	<b>\$ 2.926.931,00</b>	<b>\$ 12.527.833,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.527.833), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 16 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed249abcfa714db8a130b46ae0e6d52b8c303d3219766e2591819cb0eff4e3c**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.600.902,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-nov-20
DIAS	5
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	13-mar-22
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	468
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 32.003,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.926.931
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.600.902
SALDO INTERESES	\$ 2.926.931
DEUDA TOTAL	\$ 12.527.833

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 220.180,69	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 188.177,68
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 406.438,19	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 186.257,50
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 595.575,96	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 189.137,77
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 782.793,55	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 187.217,59
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 969.051,05	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 186.257,50
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.154.348,45	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 185.297,41
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.339.645,86	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 185.297,41
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.524.943,27	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 185.297,41
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.711.200,77	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 186.257,50
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.896.498,18	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 185.297,41
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.080.835,50	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 184.337,32
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.267.093,00	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 186.257,50
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.455.270,67	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 188.177,68
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.645.368,53	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 190.097,86
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.841.226,94	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 195.858,40
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.039.005,52	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 85.704,05
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.039.005,52	\$ 0,00	\$ 9.600.902,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02293

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: Omar Felipe Vargas Gallego

Radicación No.76001-4003-027-2021-00360-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf36065a6313fc532cb36454f4cc92fa9730f669d497164bfab85737dcd673a6**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02294

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón

Demandado: Diana Milena Solarte Bados

Radicación No.76001-4003-028-2020-00408-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f65ec4a40968b2c3eb412173b1ddc1beee8924753c714cebbee40e9e5e2abd3**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02295

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Guillermo Montaña

Radicación No.76001-4003-030-2020-00308-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, corrarse traslado a la liquidacion del credito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a658f25de53d617e831d887bf9f67d0a42e84c319c38763a05160f66294c4ce6**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2268

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRRIA

Demandado: GUSTAVO GARCÉS RESTREPO

Radicación No. 76001-4003-031-2015-00670-00

Solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 21 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado: GUSTAVO GARCÉS RESTREPO, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-609561

Dirección: 1) CALLE 13 A 68 A – 25 UNIDAD RES. LA HERRERÍA 2 PARQUEADERO # 29 SOTANO.

Avalúo: \$12.123.500 (Archivo 11).

Secuestre: JHON JERSON JORDAN VIVEROS, Domicilio: CARRERA 39 No. 12 – 40 barrio Departamental - teléfono: 3162962590 – correo electrónico: [jersonvi@yahoo.com](mailto:jersonvi@yahoo.com).

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4879b021710e7760c3e4e07decf15d1d349bba50fb1a7da66d80c7dee1a5ed**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02305

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda P.H

Demandado: Laura Rodríguez García

Radicación No.76001-4003-032-2018-01051-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 01914 del 05/07/2022, notificado en estado 50 del 07/07/2022 por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad de la recurrente en que contrario a lo que se afirma en el auto recurrido con el correo presentado el 17/06/2022, se allego la oposición a la liquidación del crédito que fue aportada por la parte demandante, adjuntando liquidación adicional del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del CGP, aporta prueba de dicho trámite.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad del recurrente, se verifica que le asiste razón al apoderado de la parte demandada, pues, al momento de aprobarse la liquidación del crédito presentada por activa, no se resolvió la objeción del crédito formulada por pasiva.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REPONER PARA REVOCAR el auto No. 01914 del 05/07/2022, notificado en estado 50 del 07/07/2022 por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

2.- En auto aparte se resolverá sobre la objeción a la liquidación del crédito formulada por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9f582fd24670d70056cea4609d869852c523657b270115595fd8818e04e426**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02306

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda P.H

Demandado: Laura Rodríguez García

Radicación No.76001-4003-032-2018-01051-00

En atención a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de la fecha, se procederá a resolver la objeción formula contra la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Objeción que se traduce en que la liquidación del crédito presentada por activa se encuentra completamente errada, ya que, no se esta teniendo en cuenta la totalidad de los abonos pagados por la parte demandada en este proceso.

A efecto de resolver la objeción es necesario precisar lo siguiente:

- Mediante auto No. 0200 del 29/01/2019 se libró orden compulsiva de pago en contra de la parte demandada respecto de la cuota de administración por valor de \$104.192, correspondiente al mes de octubre de 2017, así como las demás adeudadas desde el mes de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- A través de la sentencia No. 021 del 05/02/2021 se declaró aprobada la excepción de pago parcial propuesta por la parte demandada, siguiendo adelante con la ejecución, teniendo en cuenta únicamente los abonos que por valores de \$1.434.000 fueron pagados por la parte demandada desde el mes de noviembre de 2018 hasta el mes de marzo de 2019.
- En la Sentencia aludida, se dejó claro que los abonos realizados por la parte demandada desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de octubre de 2018, ya fueron tenidos en cuenta por la parte demandante en la deuda que por concepto de administración se adeudaba, por eso estos fueron imputados a cuotas anteriores, siendo la razón para haber demandado a partir de la cuota de octubre /2017 y sobre el saldo de esta por valor de \$104.192.
- La liquidación del crédito presentada por activa, se encuentra ajustada a los valores ordenados en el mandamiento de pago, así como también, se tienen en cuenta, los abonos que fueron anunciados por el Juzgado de Origen, en la sentencia No. 021 del 05/02/2021, y en tal virtud, se procederá a aprobarse la misma al tenor del Art. 446 del CGP, la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DAL 31/05/2022	ABONO	TOTAL
Cuotas Admon del mes de oct 17 al mes de may 22	\$ 13.760.692,00		\$ 8.858.553,00	\$ 4.902.139,00
		\$ 2.181.147,00	\$ 2.181.147,00	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.760.692,00</b>	<b>\$ 2.181.147,00</b>	<b>\$ 11.039.700,00</b>	<b>\$ 4.902.139,00</b>

Ahora, como quiera que en este proceso la discusión se centran en la aplicación de los abonos realizados por la demandada a las obligaciones que aquí se ejecutan, se les recuerda a las partes que estos temas ya fueron discutidos en la sentencia proferida por el juzgado de origen y esta es inmodificable por esta funcionaria, pues ya hizo tránsito a cosa juzgada.

Ahora, se le advierte a la demandada, que se encuentra representada por apoderado judicial y será este el único que pueda actuar en el proceso, pues se está litigando en causa propia simultáneamente con su apoderado, por lo que deberá ceñirse a las prescripciones del art. 75 del cgp, o en su defecto si es el caso, revocar el poder y asumir su propia defensa, al estar habilitada para ello por ser el proceso de única instancia.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Adviértasele a la parte demandada que se encuentra representada por apoderado judicial y será este el único que pueda actuar en el proceso, pues se está litigando en causa propia simultáneamente con su apoderado, por lo que deberá ceñirse a las prescripciones del art. 75 del cgp, o en su defecto si es el caso, revocar el poder y asumir su propia defensa, al estar habilitada para ello por ser el proceso de única instancia.
- 3.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.902.139) como valor total del crédito con corte al 31 de mayo de 2022.
- 4.- Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer la entrega de títulos a favor de la parte actora conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07ad6f8e820c29903f02abc1c13e03c2354b143379a6078c92038270a1b31deb

Documento generado en 12/08/2022 10:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02296

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Enertotal S.A  
Demandado: Comercializadora Integral Serpet S.A.S  
Radicación No.76001-4003-033-2021-00532-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9c34ec3f1c6fe6593b6f29ae46cd267e044009112be115bb07fbe4cc6fd97a**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02301

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Av Villas S.A  
Demandado: Nelson Henao Castro  
Radicación No. 7600140030-33-2021-00793-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 27/10/21 AL 04/05/22	ABONOS	TOTAL
Pagare	\$ 58.268.894,00		\$ 966.664,00	\$ 57.302.230,00
		\$ 6.321.027,00	\$ 1.573.336,00	\$ 4.747.691,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 58.268.894,00</b>	<b>\$ 6.321.027,00</b>	<b>\$ 2.540.000,00</b>	<b>\$ 62.049.921,00</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$62.049.921) como valor total del crédito al 04 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e1f767de530481f59fb38b870778c9e18ac4a4464281aa018bcd190344c561**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 02301

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Av Villas S.A  
Demandado: Nelson Henao Castro  
Radicación No. 7600140030-33-2021-00793-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-102332, afirmando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga le indico que ellos envían directamente a las dependencias judiciales, las respuestas a los oficios de embargo radicados.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3536 del 25/11/2021 se decreto el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-102332 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, elaborándose el oficio No. 2385 del 29/11/2021, que fue oportunamente enviado por el Juzgado de Origen para su registro.

Sin embargo, no obra en el expediente constancia realizada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en la que indiquen que acataron la medida de embargo aquí decretada.

No obstante, a efectos de decretar el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, se le informa a la memorialista que no solo basta con que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga allegue comunicado indicando que acato la medida cautelar aquí decretada, sino que se deberá aportar el certificado de tradición actualizado de dicho bien, a efectos de verificar que se haya registrado correctamente la orden impartida en este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de secuestro deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmíñese a la memorialista para que asuma las cargas procesales que le corresponden aportando actualizado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-102332, a efectos de decretar el secuestro pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21933f4f11e64348106ef80ea9ba1c6d79bac1158d61ba5a480bc16e8f6a6d59**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02288

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Goodyear de Colombia – Multiacoop

Demandado: Harold Pérez Herrera

Radicación No.76001-4003-009-2021-00760-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de3ceb6803cce48107a92294a4ed9b718b6c1a70535f93f67356f9e2be35c93**

Documento generado en 12/08/2022 10:35:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**